

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2021 00993 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H** contra **ANA ISABEL RODRIGUEZ DE MONTAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$3.072.900 por concepto de 38 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde el 1 de agosto del 2018 hasta el 1 de septiembre del 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de 69.000x5, 76.000x12, 83.600x12 y 90.300x9.

1.2.- Por la suma de \$249.900 por concepto de 3 cuotas de inasistencia de asamblea adeudadas y no pagadas de los meses de abril del 2019, febrero del 2020 y mayo del 2021, incorporadas en el documento base de la ejecución, cada una por valor de \$76.000, \$83.600 y 90.300.

1.3.- Por la suma de \$163.700 por concepto de retroactivo de las cuotas de administración de enero a mayo de 2021 adeudado y no pagado del mes de agosto de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las cuotas de administración ordinarias, que se causen a partir del mes octubre del año 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia, más los intereses moratorios que se causen liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la ley 510 de 1999 desde que cada cuota se haga exigible y hasta que se realice el pago, previa aportación de las certificaciones de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia.

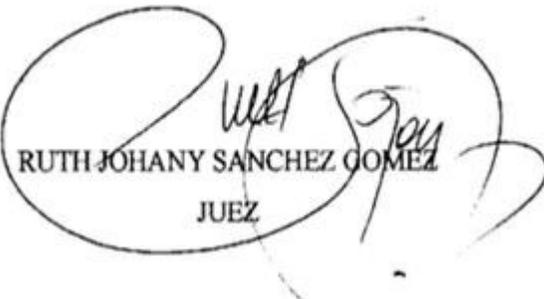
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la ejecutada pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 1 fijado hoy 12/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria